

LA CABANA, SOCIEDAD ANONIMA C/BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/acción de-
clarativa.- JUICIO ORIGINARIO.-

S.C., L.1506, L.XXXIX.-

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

21

Suprema Corte :

- I -

LA CABANA S.A., en su carácter de titular de un permiso conferido por la Dirección Provincial del Transporte de la Provincia de Buenos Aires -organismo que depende del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos-, para la prestación del servicio público de transporte intercomunal de pasajeros y afines, conforme al régimen de la Ley Orgánica del Transporte local, con domicilio en esa jurisdicción, promueve acción declarativa, en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a fin de obtener que se declare la inconstitucionalidad del Impuesto a los Ingresos Brutos que la demandada pretende aplicarle sobre la actividad que desarrolla.

Afirma que tal pretensión fiscal resulta improcedente en tanto implica una doble imposición tributaria -ya que se superpone con el impuesto a las ganancias- vedada por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, con el consiguiente menoscabo del derecho de propiedad protegido por el art. 17 de la Ley Fundamental, lo cual viola el art. 31 de la Constitución Nacional.

Manifiesta que la acción intentada tiene su origen en el reclamo formulado por el Estado local demandado, a través de la Dirección Provincial de Rentas para que abone

el citado tributo, lo que demuestra el interés que tiene en promover el juicio (v. fs. 5/17).

A fs. 28, V.E. corre vista, por la competencia, a este Ministerio Público.

- II -

La cuestión sometida a conocimiento del Tribunal en el sub-lite resulta sustancialmente análoga a la que fuera objeto de tratamiento por V.E. in re E. 115, XXXIV, Originario "EL CONDOR EMPRESA DE TRANSPORTES S.A. C/BUENOS AIRES, PROVINCIA DE S/ACCION DECLARATIVA", sentencia del 7 de diciembre de 2001, publicada en Fallos: 324:4226.

En virtud de lo expuesto en dicho precedente, que doy aquí por reproducido en razón de brevedad, opino que este proceso corresponde a la competencia originaria de la Corte, al ser demandada una provincia en una causa de manifiesto contenido federal, según los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional, razón por la cual resulta indiferente la vecindad de la actora.

Buenos Aires 9 de febrero de 2004.-

ES COPIA.-

NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR
GENERAL DE LA NACION

BEATRIZ YOGI
PROCURADORA ADJUNTA
GENERAL DE LA NACION

29-12-03